



VISTOS, el Informe N° 000074-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 28 de marzo de 2025, el Informe N° 000658-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0030635-2025/MC y N° 0036363-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "2121", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0030635-2025/MC, de fecha 10 de marzo de 2025, la señora Soledad Ortiz De Zevallos Brouyaux, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "2121", a desarrollarse del 4 al 13 de abril de 2025, en la Sala Quilla, sito en avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000433-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de marzo de 2025, debidamente notificada el 18 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a la descripción y programa del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0036363-2025/MC, de fecha 19 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "2121" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "circo", ya que es un espectáculo principalmente constituido por diversas técnicas circenses, tales como acrobacias, equilibrios, malabares, monociclo, trapecio fijo, trapecio "Washington" y técnicas de clown. La obra presenta una narrativa a través de la construcción de la plataforma que simboliza el esfuerzo en comunidad hacia un objetivo en común. La idea original y dramaturgia corresponde a Soledad Ortiz de Zevallos, la dirección escénica está a cargo de Carlos Olivera y el elenco está conformado por Daniel Hanashiro, Adrián Carvajal y Soledad Ortiz de Zevallos. La obra narra la historia de tres payasos-acróbatas, que se encuentran celebrando el tricentenario de la independencia del Perú; en este escenario futurista, el hilo conductor es la construcción de una gran estructura metálica de 5 metros de altura diseñada para la ejecución de disciplinas aéreas y circenses, que luego es utilizada por los tres payasos. Gracias al cuidado mutuo, la colaboración y el trabajo en equipo consiguen construir la mencionada estructura, lo que se usa como una metáfora de la construcción de un país unido y fuerte;

Que, de acuerdo al Informe N° 000074-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "2121", es una obra teatral que abarca principalmente la esperanza en torno al futuro del país, un patriotismo encausado desde el optimismo y un espíritu de unión entre peruanos, y cómo todo esto conduce hacia grandes logros colectivos. El espectáculo, que se sostiene en contenido histórico, también aborda la alegría, el entusiasmo y la lucha por causas justas. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que trata de manera creativa y lúdica temáticas, personajes y episodios que involucran la historia del Perú, retratando la cultura peruana, a través de la celebración del tricentenario de la independencia del Perú y utiliza música principalmente peruana, incluyendo géneros tradicionales como: el son de los diablos, cumbia y marinera, fortaleciendo así la identidad cultural del público asistente. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "2121", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve el cuidado, la colaboración y el trabajo en equipo como ideas fundamentales para construir un país unido y fuerte. Hacia el final de la obra, se representa una bandera peruana en una maceta sobre el trapecio que los tres acróbatas riegan como un símbolo de esperanza y unión para seguir construyendo una nación sólida, armoniosa y cohesionada. Asimismo, la obra desarrolla preguntas interactivas sobre la historia nacional, tales como la fecha de independencia del Perú y otras curiosidades históricas sobre personajes como el general José de San Martín. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como el respeto a la diversidad, la solidaridad, la creatividad y el trabajo en equipo; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que rescata la relevancia que tiene el propiciar el diálogo sobre acontecimientos históricos del Perú, beneficiando el pensamiento crítico desde la infancia, fortaleciendo el vínculo entre padres e hijos y reforzando un mensaje valioso de colaboración y unión entre peruanos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "2121", en la solicitud se precisa como lugar de realización Sala Quilla, sito en avenida Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 86 personas, del 4 al 13 de abril de 2025, teniendo como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), como precio Popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Estudiantes el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Jubilados el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio CONADIS el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y como precio Artes Escenicas el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 86 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000658-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "2121", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "2121" a desarrollarse del 4 al 13 de abril de 2025, en la Sala Quilla, sito en avenida Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0030635-2025/MC y N° 0036363-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES